

Sesión N^o 491

Celebrada el 19 de Febrero de 1936.

Presidió el Vice-Presidente señor Schmidt, asistieron los Directores señores Aldunate, Cienfuegos, Fischer, Matte, Müller, Saavedra y Tatchy, el Gerente señor Olguero y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Abogado señor Alliende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Orrego.

Excusó su inasistencia el Director señor Lera.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Vice-Presidente expuso que el Presidente, señor Subercaseaux, se encontraba ausente de Santiago en uso de su feriado de vacaciones.

Expuso además, que la sesión ordinaria que debía haberse verificado el 12 de Febrero en curso, no se había llevado a efecto por falta de quorum.

Se dió lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 12 hasta el 14 de Febrero de 1936, con los siguientes totales:

Operaciones

Rescuentos al Público	\$ 783.317.59
-----------------------	---------------

Redescuentos a Bancos Accionistas	" 1.494.588.20
-----------------------------------	----------------

Préstamos

al Instituto de Crédito Industrial, Ley N ^o 5185	" 50.000.00
---	-------------

con garantía de Manant, Ley N ^o 5069	" 390.000.00
---	--------------

Documentos visados por el Banco en conformidad al artículo 14 de la Ley N^o 5185:

Banco de Chile	" 2,000.000.00
----------------	----------------

The National City Bank of New York	" 1,000.000.00
------------------------------------	----------------

Banco de St. Edwards y Cia.	" 2,000.000.00
-----------------------------	----------------

Operaciones de Cambio;

Periodos N^{os} 58 y 59; 3 al 15 de Febrero

Ley N° 5107

Letras de exportación y de Seguro

Decreto - Ley N° 103

Decreto - Ley N° 646, a \$0.644 por franco

a \$1.288 por franco

Ley N° 5594

en letras sobre Brasil

Exportaciones autorizadas por la Comisión

Redescuento Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 14 de Febrero de 1936, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Constitución

Banco Italiano

Banco de Osorno y La Unión

Banco Frances e Italiano

Compras Feo. 6.743.287.44

Ventas " 5.678.311.20

Compras US\$ 2.586.87

Compras £ 7.887.14.9

Ventas US\$ 47.138.-

Ventas £ 1.985.-.-

Compras Feos. 3.050.-

Compras US\$ 1.727.82

Compras £ 1.268.8.2

Ventas Feos. 52.019.19

Ventas US\$ 2.666.28

Ventas £ 156.-.-

Compras Feos. 10.70

Ventas " 255.131.98

Compras " 2.670.805.44

Ventas " 1.564.623.60

Compras Rl. 125.000.-

Ventas " 873.65

Compras £ 7.738.6.0

US\$ 655.705.13

\$ 31.500.-

" 1.817.013.76

" 508.808.75

" 985.779.45

\$ 3.343.101.96

Tasas de Descuento

Descuentos al Público

Redescuentos a Bancos Accionistas

Redescuentos a Bancos Accionistas por operaciones de trigo de 1936

Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial

Préstamos de Emergencia a la Caja Nacional de Honor (Ley N° 5621)

Redescuentos a la Caja Nacional de Honor (Ley N° 5621)

Redescuentos a la Caja Nacional de Honor por operaciones de trigo de 1936 (Ley N° 5621)

Operaciones garantidas con vales de prenda (Ley N° 5069)

Operaciones garantidas con vales de prenda de trigo de 1936 (Ley N° 5069)

Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto - Ley N° 182)

Operaciones con la Industria Salitrera (Leyes N° 5185, 5307 y 5350)

cuyo plazo no excedan de 90 días

6%

4 1/2%

3 1/2%

5%

4 1/2%

5%

4%

4 1/2%

3 1/2%

4 1/2%

3%

Operaciones con la Industria Salitrea (Leyes N ^{os} 5185, 5307 y 5350)	
cuyo plazo sean mayores de 90 y menores de 180 días	4%
Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley N ^o 5185)	3%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000.- (Ley N ^o 5185)	2%
Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley N ^o 466)	1%
Préstamos a la Junta de Exportación Agrícola (Ley N ^o 5394)	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley N ^o 5398)	3%
Préstamos a Municipalidades y otras Reparticiones Gubernativas (Ley N ^o 4993)	4 1/2%
Préstamos al Fisco (Ley N ^o 5296)	2%
Préstamos al Fisco (Ley N ^o 5331)	2%
Operaciones Pendientes del Decreto-Ley N ^o 1257	2%

Directorio

* Representante de la Clase Obrera. - El Secretario dió cuenta de que en virtud del acuerdo tomado por el Directorio en la sesión precedente, se había pedido a las diversas Sociedades Obreras que han intervenido en la elección del Representante de la Clase Obrera ante el Directorio del Banco, los antecedentes que se precisaban para calificar el derecho de esas Sociedades a intervenir en la mencionada elección, sin que hasta la fecha esas Sociedades hayan enviado documentación alguna al respecto.

En estas circunstancias, el Directorio acordó fijar plazo hasta el 3 de Marzo próximo inclusive, para la presentación de los registros de socio, libro de contabilidad y demás documentos que el Secretario estime convenientes, para el estudio que le ha encomendado el Directorio, debiendo comunicarse este acuerdo a todas las Sociedades interesadas.

Comité Ejecutivo

En atención a que el Director señor Müller estará ausente de Santiago por lo que resta del presente mes, el Directorio acordó reemplazarlo por el señor Saavedra, en el Comité Ejecutivo designado para el mes de Febrero.

Gerente General

El Gerente General, señor Meyerholz, manifestó que en algunos días más se ausentaría de Santiago en uso de su feriado de vacaciones. El Directorio acordó facultarlo para que se alejara de su cargo durante el tiempo que estimara conveniente, designando al Sub-Gerente, señor Maschke, para que lo reemplace durante su ausencia.

Doctor Hermann Max

Se dió cuenta de haberse recibido el Oficio N^o 840 del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cual se transcribe una Nota que el Departamento Diplomático ha recibido del Encargado de Negocios de Chile en Costa Rica, relacionada con el viaje a ese país del Dr. Hermann Max, Jefe de la Sección de Investigaciones Económicas del Banco.

Se agrega en dicho Oficio que es posible que el Banco Nacional de Nicaragua solicite también consultas al Dr. Max sobre diversos problemas, para lo cual le pedirían que fuera por algunos días a Managua, y se consulta acerca de si por parte del Banco habría inconveniente en prorrogar el permiso que ha concedido al Dr. Max, con el objeto indicado.

El Directorio acordó acceder a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, prorrogando el permiso que ha concedido al Dr. Max, y encargando al Gerente

que fusiera este acuerdo en conocimiento del propio Sr. Max, a fin de que resuelva sobre la petición del Banco Nacional de Nicaragua cuando llegue el momento.

Junta de Exportación Agrícola

Préstamo con garantía de Manantío sobre vino. - Se dió lectura al Oficio N.º 4075, fecha 13 de Febrero en curso, de la Junta de Exportación Agrícola, en el que solicita la cooperación del Banco para poder organizar la exportación de vino del país, favoreciendo la guarda y selección de los destinados a este objeto. - Con este fin, se sugiere al Banco que efectúe préstamos sobre el vino depositado en bodegas, que se constituirían en Almacenes Generales de Depósito o Manantío, de acuerdo con la legislación vigente.

En relación a las condiciones en que se efectuarían estos préstamos, cuyas bases se indican en la misma comunicación, el Secretario expuso que el Comité Ejecutivo había tomado conocimiento de esta materia y había acordado dirigir una Nota a la Junta de Exportación, consultándola acerca de si ella garantizaría al Banco el pago de los préstamos que se efectuaran en caso de ser insuficiente la garantía, no sólo porque el precio del producto hubiera bajado, sino por destrucción o deterioro del producto mismo, debido a fuerza mayor o caso fortuito no asegurable, o a vicio propio. - Se había consultado además a dicha Junta acerca de las facultades legales que tiene para tomar sobre sí tales responsabilidades y su capacidad financiera para hacerles frente.

En virtud de estos antecedentes, el Directorio acordó esperar la respuesta de la Junta de Exportación al Oficio que le dirigió el Banco, antes de tomar un acuerdo sobre la materia.

Lavaderos de Oro

Autorización para comprar banas de oro en representación del Banco. - Se dió lectura al Oficio N.º 361 del Jefe de Lavaderos de Oro, fechado el 19 del mes en curso, en que solicita autorización para comprar oro en banas en representación del Banco Central. - Recuerda ese Oficio que, conforme al artículo 4.º del Decreto-Ley N.º 103, de 25 de Junio de 1933, únicamente el Banco Central puede comprar y a él se puede vender oro en banas, y que, según el Decreto-Ley N.º 550, de 6 de Setiembre de 1933, y el decreto reglamentario N.º 130, de 25 de Enero de 1933, únicamente la Jefatura de Lavaderos puede comprar el oro que produzcan los lavaderos, cualquiera que sea el estado en que se encuentre: polvo, pepas, pellas, piñas o banas. - Agrega dicha Jefatura que ella compra sistemáticamente todas las banas que se le ofrecen bajo la afirmación del vendedor de que están formadas de oro de lavaderos; pero, siendo científicamente imposible establecer el origen del oro después de fundido, no le es dado comprobar la exactitud de tal afirmación y está expuesta a exceder sus facultades. - Este peligro quedaría salvado con la autorización que solicita, pues compraría por derecho propio el oro proveniente de lavaderos y por delegación del Banco Central, el oro de cualquier otro origen. En todo caso, seguiría, como hasta ahora, entregando toda su recaudación al Banco Central por intermedio de la Casa de Moneda.

El Tesorero del Ministerio de Hacienda, señor Orrego, observó que la Jefatura de Lavaderos debe pagar por el oro de lavaderos el precio que corresponda al cambio oficial, más la prima que haya aprobado el Presidente de la República; mientras que el Banco Central debe pagar por el oro que él compre sólo el precio correspondiente al cambio oficial. - Es verdad que esta diferencia se compensa con el valor que se obtendría con el traspaso del certificado de venta de oro al Banco Central; pero, en todo caso, la Jefatura de Lavaderos infringiría

ria las leyes vigentes si primara el oro no provenientes de lavaderos, aún cuando lo cargara al Banco Central al cambio oficial y aún cuando se reembolsara del monto de la prima con lo que obtendría por la cesión del certificado de venta.

En atención a estas observaciones y a la circunstancia de que no es posible establecer científicamente el origen del oro una vez fundido, circunstancia que obliga a aceptar como verdadera la declaración del vendedor, el Directorio estimó que la autorización solicitada por la Jefatura de Lavaderos carecía de objeto práctico y acordó no dar lugar a ella.

Manuel G. G. G.

Se levantó la sesión.
Enio Schmitz

H. Casteln

Am. H. H. H.

H. H. H. H.

H. H. H. H.

H. H. H. H.

H. H. H. H.

H. H. H. H.

H. H. H. H.